

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Ministerio del Interior

*Orden dictando normas aclaratorias a las de 7 de Julio y 24 de Septiembre, del Gobierno General, relativas a la normalización de las relaciones entre el Banco de Crédito Local y las Corporaciones prestatarias.*

*Orden recargando el 10 por 100 para el subsidio pro-combatientes en la venta de los artículos de lujo que se enumeran.*

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

*Administración de propiedades del Estado y contribución territorial de la provincia de León.—Anuncio*

### Administración Municipal

*Edictos de Ayuntamientos.*

### Administración de Justicia

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDENES

A pesar de la claridad de los preceptos contenidos en las Ordenes del Gobierno General, de 7 de Ju-

lio y 24 de Septiembre de 1937, para normalizar las relaciones entre el Banco de Crédito Local de España y las Corporaciones prestatarias, ha habido algún caso aislado en que interpretándose equivocadamente no se dió a tales disposiciones todo el alcance que realmente les corresponde. Y como en las presentes circunstancias, a la Economía Nacional interesa mantener con todo vigor el crédito municipal y provincial, y por otra parte, es indispensable que las Corporaciones mantengan ordenada su vida jurídica y económica, aunque sin desconocer las realidades que la guerra trae consigo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se recuerda a todas las Corporaciones locales prestatarias del Banco de Crédito Local de España la necesidad ineludible de que cumplan con toda exactitud cuantas obligaciones les corresponden con relación a dicha entidad, conforme a los términos de la legislación vigente sobre la materia hasta el 18 de Julio de 1936.

2.º Esto no obstante, las Corporaciones que corresponden a territorios emplazados en los frentes de combate, o liberados con posteriori-

dad a la Orden del Gobierno General de 7 de Julio de 1937, se acomodarán a los preceptos de la de 24 de Septiembre siguiente, para cuantas facilidades de pago quieran obtener.

3.º Los Gobernadores civiles de las provincias vigilarán la ejecución de las órdenes a que antes se hace referencia y de la que ahora se dicta, especialmente para que por los Ordenadores de Pagos de las Corporaciones y por los Interventores de Fondos de las mismas, se cumpla lo prevenido sobre prelación de gastos y afección de bienes.

4.º Asimismo, los Gobernadores civiles interesarán de los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales que, al formular las propuestas a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, tengan presente lo dispuesto en la Orden Ministerial de 15 de Febrero de 1932, en relación con los preceptos del Estatuto Municipal que en ella se invocan.

Burgos, 4 de Marzo de 1938.—  
II Año Triunfal.

El Ministro del Interior,  
R. Serrano Suñer

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto

número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas, y objetos de oro o plata, obras de arte, lápicos artísticos y antigüedades.

Por los Sres. Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Ministro del Interior,  
R. Serrano Sañer.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

##### CIRCULARES

La Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 4 del actual, acordó fijar el precio de los huevos para la venta al público en 2,75 pesetas docena.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los industriales a quienes afecta; advirtiendo que las infracciones serán castigadas con rigor.

León 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente  
José Luis Ortiz de la Torre

La Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada el día 4 del corriente, previo dictamen del Vocal representante del Servicio Agronómico, por tratarse de un producto que por razón natural de su propia condición, experimenta pérdidas progresivas, y para no producir grandes alteraciones en los precios de venta al público, y regular de una manera definitiva el mercado, acordó fijar para las patatas los siguientes precios:

##### Patata blanca

Al productor, 2,75 pesetas los 11,50 kilos.

Venta en plaza o tiendas, 3,70 pesetas kilos.

Detallista, 3,35 pesetas kilo.

Al público, 0,32 pesetas kilo.

##### Patata amarilla

Al productor, 2,25 pesetas los 11,50 kilos.

Plaza o tiendas, 2,90 pesetas kilos.

Detallistas, 2,61 pesetas kilo.

Al público, 0,25 pesetas kilo.

##### Patata encarnada

Al productor, 3,10 pesetas los 11,50 kilos.

Plaza o tienda, 4,00 pesetas kilo.

Detallistas, 3,75 pesetas kilo.

Al público, 0,35 pesetas kilo.

También se acordó fijar para la patata de siembra los precios de 3,25 a 4,50 pesetas los 11,50 kilos, según clase.

Recuerdo la terminante prohibición de salida de este producto fuera de la provincia sin la correspondiente autorización, y para el traslado de un municipio a otro de las patatas de siembra, será requisito indispensable que los Alcaldes certifiquen, bajo su responsabilidad, que son destinadas única y exclusivamente para dicho fin.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 7 de Marzo de 1938.

El Gobernador-Presidente,  
José Luis Ortiz de la Torre

### Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

#### RUSTICA

Circular sobre la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos para el año de 1939.

Esta Administración, con el fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de formar los apéndices a los amillaramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, procedan a su confección en forma que no dé lugar a su devolución o desestimación de los mismos, ha acordado dictar las siguientes reglas a que deberán atenerse:

1.<sup>a</sup> Los apéndices se confeccionarán en el mes de Abril y se expondrán al público, necesariamente, del 1 al 15 de Mayo, debiendo resolver

las reclamaciones que contra los mismos se formulen antes de finalizar dicho mes, no siendo necesario la inserción de los edictos en el BOLETIN OFICIAL, conforme se determina en el artículo 60 del Reglamento citado, siendo suficiente con que se publique en los sitios de costumbre de cada Ayuntamiento.

2.<sup>a</sup> Los apéndices serán entregados indefectiblemente en esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, en el último día del mes de Mayo, no admitiéndolos o devolviéndolos como desestimados los que lo sean fuera de dicho plazo siendo responsables los Ayuntamientos y Juntas periciales de los perjuicios que con ello se originen a los contribuyentes.

3.<sup>a</sup> Serán admitidas todas las declaraciones de alteración en la riqueza siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los Derechos reales por la última transmisión.

No será obstáculo para dar curso a la declaración presentada el que no se justifique el pago de los Derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última transmisión de los que se encuentren en este caso o sea de aquellas que estando satisfechos los Derechos reales por la última transmisión, no esté justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación jurada por triplicado que se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1923.

4.<sup>a</sup> Emplearán para su formación el modelo de años anteriores, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de Derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos; también llevarán al apéndice las alteraciones que en virtud de Orden de la Administración, bien sea por reclamaciones por parte de interesados y una vez comunicadas por esta oficina al respectivo Ayuntamiento, no siendo necesario en este caso consignar la fecha del pago de Derechos reales y se hace constar la fecha en que la Administración lo ordenó.

5.<sup>a</sup> Al formar el resumen, cuidarán muy especialmente que los nom-

bres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento, es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración, figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figure en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «nuevo» si figuran como tales.

6.<sup>a</sup> Se hará constar por certificación en el expediente que ha sido expuesto al público desde el 1.º al 15 Mayo precisamente y se acompañará otra certificación de que han sido satisfechos los Derechos reales.

7.<sup>a</sup> Se acompañará igualmente acta del recuento general de ganadería que ha debido verificarse, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice y los Ayuntamientos a los que se les haya notificado por esta Administración altas por vedados de caza concedidos, éstos serán a mayores sobre el cupo fijado al Ayuntamiento por riqueza pecuaria.

8.<sup>a</sup> En los Ayuntamientos en que hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración, se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice, así como las reclamaciones o altas y bajas comunicadas por la Administración; advirtiéndose que de los perjuicios que se originen a los reclamantes de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el artículo 50 del Reglamento citado, sólo podrán acordar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 48 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza imponible por que las fincas están amillaradas y las que en virtud de orden de la Administración aunque éstas alteren en más o menos el cupo señalado a los Ayuntamientos.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiera alteración en la riqueza rústica y pecuaria en los contribuyentes que ya figuran en el repartimiento o recuento de ganadería, remitirán certificación de este extremo, incurriendo en la multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales que se ajusten exactamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no los hicieran así, o se presenten fuera del plazo señalado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarlo las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 3 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—M. Ureña.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de San Emiliano

Por el vecino de Torrebarrio, don Casimiro Alvarez, ha sido entregada en esta Alcaldía, una mula de unos 8 años, de siete cuartas de alzada, pelo alazán y crin blanca, la que se entregará a quien acredite ser su dueño, y previo el pago de los gastos que origina su sostenimiento; haciendo saber que si transcurrido el plazo de quince días no parece el dueño, se procederá a su enajenación.

San Emiliano, 6 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José García Rivero.

Núm. 164.—6,40 ptas.

### Ayuntamiento de Valdelugeros

Habiendo sido designados los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio de 1938, de este Ayuntamiento y Valdeteja, agregados, se hallan las listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valdelugeros, 7 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Amador Ruiz.

### Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su ri-

queza, presenten en esta Secretaría, hasta el día 25 del corriente mes, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Cubillas de Rueda, a 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Maraña.

### Ayuntamiento de Valderrey

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Formada la lista de familias pobres vecindadas en este término municipal, a quienes se considera con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, durante el año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo reglamentario.

Confecionado y aprobado el apéndice al padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, al objeto de poder ser examinado y oír reclamaciones.

Valderrey, 6 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Combarros.

### Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución te-

territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el presente mes de Marzo, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

San Pedro de Bercianos, 5 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Ferrero.

#### *Ayuntamiento de Vegamián*

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Formado el padrón de familias pobres de este Ayuntamiento, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año de 1938, en la Secretaría municipal se halla expuesto al público por espacio de diez días, al efecto de ser examinado y oír reclamaciones.

Vegamián, a 7 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Arenas.

#### *Ayuntamiento de Fresnedo*

Hecha por este Ayuntamiento la rectificación al padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1937, se halla expuesto al público por espacio de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fresnedo, 6 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Arroyo.

#### *Ayuntamiento de Sabero*

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento se

abre concurso para su provisión por espacio de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, acompañando los documentos siguientes:

1.º Copia del Título de Secretario de Administración Local, o en su caso certificación de examen.

2.º Certificado de antecedentes penales.

3.º Certificación de buena conducta, moral, pública, privada y social, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de su última residencia y declaración jurada de no pertenecer ni haber pertenecido a ningún partido de izquierda.

4.º Certificado a que se refiere el párrafo 2.º de la Orden del Gobierno General del Estado del día 27 de Enero último.

Sebero, 5 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Tejerina.

### Administración de justicia

#### *Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente instruido en este Juzgado como consecuencia de la delegación conferida por la Comisión provincial de incautación de bienes, para la declaración administrativa de responsabilidad civil de Germán Ramón Alvarez, vecino de Peranzanes y cuyo actual paradero se ignora, se dictó providencia en el día de hoy mandando requerir al referido expedienteado, a fin de que en término de segundo día, nombre perito que en unión del que designe el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales del partido, tasen los inmuebles que le fueron embargados y en término de seis días, presente en Secretaría los títulos de propiedad de los aludidos inmuebles.

Y a fin de que sirva de requerimiento en forma al expedienteado Germán Ramón Alvarez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a

4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

*Juzgado de instrucción de La Bañeza*  
Don Julio Fernández y Fernández, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende expediente de apremio dimanante de la causa número 43 de 1933, por robo, contra Pascua María Martínez, sobre reclamación de 247 pesetas y 30 céntimos, más 100 pesetas calculadas para costas.

Y por medio del presente se requiere a dicha condenada, cuyo paradero se ignora, para que en término de cinco días, haga efectivas las cantidades expresadas; bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá por la vía de apremio.

Dado en La Bañeza a 2 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio F. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

### ANUNCIO PARTICULAR

#### *Hidroeléctrica Legionense, S. A.*

#### CONVOCATORIA

Cumpliendo lo que previene el artículo 16 de los Estatutos de esta Sociedad, y a los efectos del artículo 14 de los mismos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 27 de Marzo corriente, a las once de la mañana, en las oficinas sociales, Avenida del Padre Isla, 2, con objeto de dar lectura y aprobar, si procede, la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1937, y tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

El balance y cuentas estarán a disposición de los señores accionistas, en las oficinas sociales, de cinco a siete de la tarde, desde cinco días antes a la celebración de la Junta.

Para asistir a la misma, de acuerdo con el artículo 13 del citado Reglamento, es indispensable depositar las acciones en la Caja Social, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de aquélla.

León, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-See-

